

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con el No. 0001996 del 09 de marzo de 2020, la señora LICETH KARINA MARTÍNEZ, en su calidad de director de obra, dio a conocer a esta Corporación, el proyecto: “*AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA*”, que pretende llevar a cabo el **CONSORCIO CONSTRUCIS 2020**. Así mismo, presentó documento denominado “*Plan de Manejo Ambiental*” en donde se incluyen diferentes fichas de manejo y control de las actividades que se realizarán en el proyecto. Del mismo, se destaca lo siguiente:

- **Localización del proyecto:** El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Calle 2 No. 3 – 13.
- **Permisos y/o autorizaciones ambientales:**
 - Aprobación e implementación del PMA.
 - Tala de árboles aislados. Cinco (5) individuos.
 - Manejo de RCD.

Que esta Autoridad Ambiental, considera oportuno aclarar que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el proyecto NO requiere de la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, la información contenida en el documento anexo a la solicitud, será tenida en cuenta para la evaluación y revisión que se llevará a cabo.

Que estando claro lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la expedición del Auto No. 394 de 28 de abril de 2020, procedió a acoger la solicitud y evaluar la documentación presentada del proyecto denominado “*AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA*”, con el fin de verificar la viabilidad, así como para conceptualizar sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 394 de 28 de abril de 2020, mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo: jrestrepo@crautonomia.gov.co y recibido el día 18 de mayo de 2020, el CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, remitió el volante de consignación por concepto de evaluación ambiental de la solicitud impetrada por valor de \$1.694.443. Así mismo, mediante el radicado No. 4542 del 02 de julio de 2020, presenta edicto donde consta la publicación de la parte dispositiva de dicho acto administrativo.

En atención a la solicitud y en cumplimiento de las funciones de evaluación, esta Corporación a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental; originó el Informe Técnico No. 00138 del 07 de mayo de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: de conformidad al documento denominado “*Plan De Manejo Ambiental Ampliación de E.S.E. Hospital De Puerto Colombia*” y en virtud a la visita de inspección técnica realizada por profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental se establece que la estructura física del E.S.E Hospital de Puerto se encuentra localizado en la calle 2 B N°3 – 13 barrio la Rosita del municipio de Puerto Colombia en predios de propiedad de la Gobernación del Atlántico, identificados con Matricula inmobiliaria N° 040-243513 y 040-42339, esta área que corresponde a una zona urbana residencial

Alrededor de la estructura física del E.S.E Hospital se cuenta una vía principal, un parque y un pequeño arroyo, el cual divide la infraestructura del hospital de la zona residencial.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se describe la información representativa para la evaluación de la autorización del uso del recurso forestal, para la ejecución del proyecto **“Ampliación de la Infraestructura Física de la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia”**, allegada en el documento denominado **“Plan De Manejo Ambiental Ampliación de E.S.E. Hospital De Puerto Colombia _ Radicado N° 0001996 del 09 de marzo de 2020.**

En el ítem 9 Descripción del proyecto, se señala que “Alrededor del proyecto cuenta con zona urbana residencial, en el frente de la obra cuenta con una vía principal, la cual pasa rutas de buses interdepartamental y un pequeño parque, la parte posterior del área una zona residencial y un pequeño arroyo, el cual divide la zona del proyecto con las residencias, la parte inferior se encuentra el área de urgencia y la sede de la Policía Nacional en Puerto Colombia y en la parte superior de la zona de la actividad está la calle que hace división con zonas residenciales”

Cabe resaltar, que en este ítem 9 no se presentan las actividades a realizar, estas se exponen en el ítem 21.1. “Actividad Construcción”:

- Movilización de equipos y personal.
- Infraestructura temporal
- Tala de árboles y descapote vegetal
- Demolición de estructuras antiguas
- Excavación y transporte de material
- Transporte de RCD
- Relleno de material
- Cimientos
- Instalaciones hidrosanitarias
- Instalación de redes eléctrica
- Estructura de concreto
- Perfiliería metálica
- Instalación de red contra incendios
- Acabados

En el ítem 11.2. **“Línea Base del Área Del Proyecto - Componente Biótico”** se describe que *“En el área del proyecto {...} se observó, la presencia de un pequeño arroyo natural, que se encuentra en la parte posterior del área del proyecto”*.

En el ítem 13.2. **“Aprovechamiento y/o Afectación a los Recursos Naturales”** se indica que: *el agua que requiere el proyecto será suministrada por el acueducto municipal, Triple A E.S.P. De igual forma, se señala que “El material que extraído en la actividad no será reutilizado, ni aprovechado de ninguna forma existente, será retirado y llevado por el prestador de servicios para los RCD”*.

Ítem 18 **“Tala De Árboles”** se indica que, *“Por las características del proyecto, es vital la tala de 5 árboles, 3 de ellos en el interior del área del proyecto y 2 en la zona de encerramiento de la obra, se hará la compensación dictada por la autoridad ambiental C.R.A.”*.

En el ítem 18.1 se presenta figura que contiene el inventario de árboles a talar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Nombre común	Nombre científico	Familia	Numero de arboles	DAP	Diámetro de la copa	Condiciones fitosanitarias
Mamon	Melicoccus bijugatus	Sapindaceae	1	0,25	2,9	Buena
Calabazo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	1	0,12	1,4	Buena
Roble morado	Tabebuia rosea	Bignonáceas	2	0,65 – 0,75	6 – 6,7	Buena
Ciruella criolla	Spondias purpurea	Anacardiaceae	1	0,52	3,9	Buena

Fuente: Plan De Manejo Ambiental Ampliación de E.S.E. Hospital De Puerto Colombia

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Valoradas las características del área del proyecto de conformidad con la información expuesta en el documento denominado “**Plan De Manejo Ambiental Ampliación de E.S.E. Hospital De Puerto Colombia**” y en virtud a la visita de inspección técnica realizada por profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidencia que el área donde se encuentra la infraestructura a remodelar se encuentra inmersa en una cobertura de la tierra de tejido urbano, por ende, se considera pertinente que la solicitud de tala de árboles se evalúe en el marco de lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 58)”.

Con respecto a los individuos arbóreos identificados por la empresa como árboles maderables a talar, esta autoridad considera que las especies descritas en el documento son coherentes con las especies encontradas en campo. Sin embargo, es necesario, ajustar en el presente informe técnico el inventario allegado por la empresa, con el objeto de incluir la especie de **Prosopis juliflora** que se contó en la solicitud, más no se describió las características dasométricas. Tabla 2. Ajustes inventario de tala de árboles.

Por otra parte, se debe incluir la especie de Olea europea, que requiere actividades de Poda para controlar y mejorar el desarrollo del árbol. Tabla 3. Arboles a podar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Tabla 2. Arboles a talar

No.	Nombre común / Nombre científico	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Ciruelo	Prunus domestica	5	0.15	0.7	0.061
2	Totumo	Crescentia cujete	5	0.15	0.7	0.061
3	Roble	Tabebuia chrysanth	7	0.2	0.7	0.153
4	Trupillo	Prosopis juliflora	8	0.25	0.7	0.274
5	Mamón	Melicoccus bijugatus	7	0.2	0.7	0.153
	VOLUMEN TOTAL (m ³)					0,702 m ³

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 3. Arboles a podar

No.	Nombre común / Nombre científico	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Olivo/	Olea europea	2.5	0.05	0.7	0.003

Fuente: elaboración propia

Es pertinente indicar que la información sobre manejo de RCD, se debe ajustar y presentar de conformidad lo establece la resolución 472 de 2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. realizó visita técnica el día 14 de febrero de 2020 a predios localizados en la calle 2 # 3-13 del municipio de Puerto Colombia, los cuales se identifican con Matricula inmobiliaria 040-243513 y 040-42339. Donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- En la visita se observó que dentro de las instalaciones del E.S.E Hospital de Puerto Colombia, se encuentran plantados (5) árboles en las zonas donde se proyecta realizar las obras de remodelación de las especies *Prunus doméstica*, *Crescentia cujete*, *Tabebuia chrysantha*, *Prosopis juliflora*, *Melicoccus bijugatus*.
- Asimismo, se observó en espacio público un árbol de la especie *Olea europea*, inclinado, cuyas ramas rozan la infraestructura existente del hospital de Puerto Colombia.

Los árboles en general presentan buenas condiciones físicas.

CONCLUSIONES:

1. El proyecto de “*ampliación de la infraestructura física del E.S.E hospital de Puerto Colombia*”, es una obra pública, que cumple con la Licencia Urbanística de Construcción expedida mediante Resolución N° 029 del 13 de abril de 2020 por la Alcaldía de Puerto Colombia.
2. Se concluye que para realizar el proyecto “*ampliación de la infraestructura física del E.S.E hospital de Puerto Colombia*” es necesario talar o cortar los cinco (05) árboles que se encuentran plantados dentro de la infraestructura existente de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia, además, es necesario realizar actividades de poda sobre un (01) árbol de la especie *Olea europea* que se encuentra en espacio público.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

3. Desde la parte técnica se considera viables que se autorice la tala o el corte de cinco (05) árboles que se encuentran plantados dentro de la infraestructura existente de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia, además, es viable autorizar las actividades de poda sobre un (01) árbol de la especie *Olea europea* que se encuentra en espacio público.
4. Para el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición R.C.D, del proyecto “*ampliación de la infraestructura física del E.S.E hospital de Puerto Colombia*” se concluye que la Sociedad Consorcio Construcis 2020 deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13, 14 y 15 de la Resolución 472 de 2017.
5. En virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018¹, se concluye, la Sociedad **Consorcio Construcis 2020**, deben realizar una medida de reposición. en una proporción 1:3, es decir, que por cada árbol talado se debe reponer la cantidad de tres árboles.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

¹ Por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico, definiendo tres tipos de medidas, los tramites y condiciones para las que son aplicables:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) *“Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000251 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento)	\$1.281.602

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos al CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, representado legalmente por el señor JEISVERT QUINTERO LÓPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la ejecución de las obras de remodelación de la infraestructura del E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA. Dichos individuos se encuentran localizados en la Calle 2 No. 3 – 13, del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y sus características se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Nombre común / Nombre científico	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Ciruelo	Prunus domestica	5	0.15	0.7	0.061
2	Totumo	Crescentia cujete	5	0.15	0.7	0.061
3	Roble	Tabebuia chrysanth	7	0.2	0.7	0.153
4	Trupillo	Prosopis juliflora	8	0.25	0.7	0.274
5	Mamón	Melicoccus bijugatus	7	0.2	0.7	0.153
	VOLUMEN TOTAL (m³)					0,702 m³

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar actividades de poda sobre un (1) árbol de Olivo (*Olea europea*) al CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, representado legalmente por el señor JEISVERT QUINTERO LÓPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la ejecución de las obras de remodelación de la infraestructura del E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA. Dicho individuo se encuentra localizado en la Calle 2 No. 3 – 13, del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y sus características se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Olivo/	Olea europea	2.5	0.05	0.7	0.003

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, para el establecimiento de la medida de reposición aplicable por la tala de los cinco (5) individuos arbóreos, deberá enviar previo a la implementación de las mismas y con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de esta Corporación, documento donde se describa los siguientes aspectos:

- Georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición.
- Titularidad del predio en caso que aplique.
- Acuerdos de conservación en caso que aplique.
- Certificado uso del suelo.
- Descripción actividades de establecimiento y actividades de mantenimiento adjuntando los respectivos cronogramas de establecimiento y cronograma de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, por las actividades de tala y poda autorizadas, deberá establecer las siguientes medidas de manejo ambiental:

- En virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018², se debe establecer como medida de reposición la siembra de quince (15) individuos arbóreos, preferiblemente de especies nativas como Roble, Guayacán, Almendro, entre otras.
- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, boulevard, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019³.
- Los árboles a sembrar por concepto de reposición, deben contar con una altura igual o mayor a un (1) metro.
- Se deberá prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

² Por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico, definiendo tres tipos de medidas, los tramites y condiciones para las que son aplicables:

³ Por la cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO QUINTO: Las labores de tala autorizadas al CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1 y la correspondiente asistencia técnica a los individuos que se deben reponer, deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También se debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, deberá Presentar un documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto. El documento deberá allegarse una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento de medidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, deberá, en el término de quince (15) días, ajustar la presentación y el contenido de la información relacionada con el manejo de residuos de construcción y demolición RCD a los lineamientos establecidos de la Resolución 472 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS. (\$1.281.602 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de las autorizaciones otorgadas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Informe Técnico No. 00138 del 07 de mayo de 2020, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000251** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

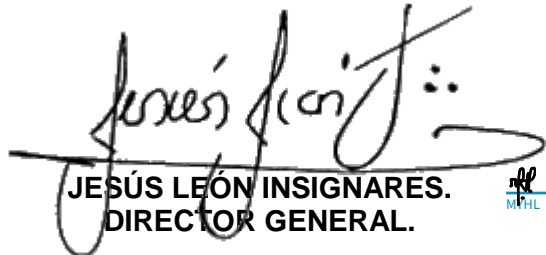
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal del CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06.JUL.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: Por abrir. / I.T. No. 00138 del 07 de mayo de 2020
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*